



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

1

RADICACIÓN: 52 001 33 33 003 2022 – 00066 00

DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO
TERRITORIAL - ENTERRITORIO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMANIEGO Y OTRO

REFERENCIA: CONTROVESIAS CONTRACTUALES

LINK PARA CONSULTAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7616fe5c-7a75-4a17-afd9-c09e8e59aa16?vcpubtoken=fa1cf009-a671-4dfc-8ca3-5ba01a3a153a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/90007f2e-7165-48d8-b395-c9903db86688?vcpubtoken=e30576e4-a2ba-4366-a252-993d0ff3fa35>

AUDIENCIA DE PRUEBAS MIXTA.

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS MIXTA

1. OPORTUNIDAD

En Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 pm.), día y hora fijados en audiencia precedente, en la sala de audiencias del Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, el Señor Juez MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA, en asocio de su secretario Ad Hoc para esta audiencia, Oficial Mayor BOLÍVAR ESTEBAN ARROY ARAUJO, se constituye en audiencia pública Mixta, en la sala de audiencias del Juzgado Tercero Contencioso Administrativo de Pasto - Nariño, con el fin de adelantar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

Se deja constancia que, de lo acontecido en esta audiencia, se levantará acta y registro en audio y video, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la ley 1437 de 2011.

2. INTERVINIENTES E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2.1. PARTE DEMANDANTE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

2

EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

Apoderado Judicial: JUAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.249.047 expedida en Neiva – Huila y portador de la tarjeta profesional No. 249.618 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica, notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co y jolivero@enterritorio.gov.co, teléfono o celular 321 343 8987, quien se encuentra presente a través de medios virtuales.

2.2. PARTE DEMANDADA:

- MUNICIPIO DE SAMANIEGO

Apoderado Judicial: LUCIO MIGUEL PAREDES MORA, identificado con C.C. No. 12.970.433 expedida en Pasto - Nariño y portador de la T. P. No. 93.118 del C. S. de la J., con dirección electrónica, Imparedesmora@gmail.com y contactenos@samaniego-narino.gov.co, teléfono o celular 315 586 2549, quien **NO** se encuentra presente.

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Apoderado Judicial: JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO, identificado con C.C. No. 1.094.920.193 expedida en Armenia - Quindio y portador de la T. P. No. 259.612 del C. S. de la J., con dirección electrónica, jlondono@gha.com.co, notificaciones@solidaria.com.co y notificaciones@gha.com.co, teléfono o celular 310 457 0765, quien se encuentra presente a través de medios virtuales.

2.3. MINISTERIO PÚBLICO

Ha comparecido el señor Agente del Ministerio Público, **CARLOS FEDERICO RUIZ LÓPEZ**, correo electrónico: procjudadm95@procuraduria.gov.co

2.4. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Se hace constar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no ha realizado manifestación alguna que indique su intención de actuar en el presente proceso, y tampoco se ha hecho presente en esta audiencia. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

3. PRUEBAS

AUTO 001



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO

3

Tras la revisión del expediente, se observó que el apoderado de la parte demandada - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., allegó el cuestionario para la rendición del informe a cargo del Representante legal del municipio de Samaniego – Nariño, con fecha del 26 de septiembre de 2023.¹

Incorporar y poner a disposición de las partes el cuestionario allegado por la parte demandada - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y **otorgar el término de 10 días**, contados a partir del día siguiente a esta audiencia a fin de que el representante legal o quien haga sus veces del Municipio de Samaniego, remita el informe respectivo de acuerdo al cuestionario allegado por la parte demandada, el cual se incorporará al paginario.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS, conforme al artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

- Se deja constancia que los testigos solicitados por la parte demandada no han comparecido presencialmente ante esta sala de audiencias.

AUTO 002

- El señor Juez dicta auto manifestado que la prueba no puede ser practicada por la no comparecencia presencial de los testigos.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS, conforme al artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

- El apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó recurso de reposición y apelación por haber prescindido de la prueba testimonial decretada en cuanto a DRIANA MARCELA ROJAS PRIETO y JAVIER ANTONIO GONZALEZ ARENAS, además prescindiendo del testimonio de ISABELLA CARO OROZCO.
- Se corre traslado el recurso presentado por la parte demandada - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.,
- El apoderado de la parte demandante refutó los argumentos de la parte demandada - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., pues mencionó que en audiencia inicial llamó presencialmente a los testigos solicitados por tal parte.
- En los mismos términos el señor procurador realizó tales precisiones y manifestó que en el término de 3 días para justificar la inasistencia, solo tiene efectos sancionatorios.

¹ Archivo 019



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

4

AUTO 003

- El Señor Juez decide no reponer la decisión proferida frente al auto que no practicó la prueba a testimonial y concedió al recurso de apelación en efecto devolutivo.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS, conforme al artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

El apoderado de la parte demandada – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, desistió del recurso de alzada y solicitó adición sobre el auto del desistimiento de la prueba.

AUTO 004

- El señor juez aceptó el desistimiento sobre el testimonio de ISABELLA CARO OROZCO.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS, conforme al artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

6. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 02:59 p.m. se da por terminada la audiencia de pruebas, dejando constancia que se ha cumplido con las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. Se firma la presente acta por el señor Juez en constancia de lo acontecido.

- Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante solicitó el desistimiento de la prueba por informe.

El señor juez manifestó que la audiencia terminó y que se deja la constancia.

MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Muñoz Mera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 003 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c5f8cdd45ba699f301100361843400d6641d99973a9e1312d7293a4a8b7f1c**

Documento generado en 26/10/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>